



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, enero 27 de 2025

ALP/CD/DIP. DLMR INTERNA/ No. 021/2024 – 2025



Señor  
Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**Presidente**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. –

**REF.: Solicitud de reposición de Proyecto de Ley No. 017/2023-2024 C. S.**

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, en el marco de lo previsto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados y a los fines de dar continuidad a los proyectos de ley que cursan en este ente Camaral, por la presente nota le solicito muy respetuosamente la **REPOSICION DEL PROYECTO DE LEY No. 017/2023-2024 C.S.** que “**De apoyo a los emprendimientos emergentes**”.

Con este particular motivo, seguro de su gentil atención, me despido de usted.

Muy atentamente,

DLMR/svg  
C.c.: Arch.,  
Contactos: 60691251 AGP

  
**Lizeth Morales Rios**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 28 de octubre de 2024  
**P. N° 437/2023-2024**

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martinez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 017/2023-2024 C.S. que “**DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS EMERGENTES**”.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adj. Lo citado





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY N° 017/2023-2024 CS**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**“DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS EMERGENTES”**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es fortalecer y dinamizar el ecosistema de emprendimiento e innovación, mediante la participación activa del gobierno, como responsable de la transformación digital del Estado, y el establecimiento de medidas de política pública en materia administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, alcanza a las relaciones entre los actores público-privados del ecosistema de emprendimiento e innovación, los distintos niveles de gobierno según el alcance y desarrollo del régimen competencial y a todas las entidades del Estado que regulan sectores económicos vinculados con soluciones tecnológicas, que brinden servicios o exigen trámites públicos a los emprendedores.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Ecosistema de Emprendimiento e Innovación. Es el conjunto de actores públicos y privados que participan activamente en el impulso, educación, financiamiento, incubación, aceleración, y desarrollo de Emprendimientos Emergentes.
- b) Emprendimiento Emergente. Es toda unidad económica, con fines de lucro y/o con fines de impacto, que opera en el Estado Plurinacional de Bolivia, desde el momento de su constitución hasta los siete (7) años de desarrollo de sus actividades, independientemente del tipo jurídico que adopte, inclusive si ha sido constituida previamente a la promulgación de la presente ley, y sin perjuicio de que su ámbito de acción se extienda a otras jurisdicciones, siempre y cuando mantenga un modelo de negocio de base tecnológica.

No serán considerados Emprendimientos Emergentes aquellos que sean constituidos por - o incorporen durante el tiempo determinado en esta definición, a - personas jurídicas o inversionistas distintos de sus fundadores por más de un 49% de participación en el capital social de la unidad económica.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- c) Fondos Concursables. Fondos destinados a promover, incentivar o fomentar la educación, capacitación, incubación y creación de Emprendimientos Emergentes y la innovación tecnológica dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Transferencias Público-Privadas. Transferencias de recursos por parte de todos los niveles del Estado a favor de los Emprendimientos Emergentes, en calidad de aportes no reembolsables, capital semilla, capital de riesgo, créditos y otros.

## TITULO II

### INSTITUCIONALIDAD Y FINANCIAMIENTO AL CAPITAL EMPRENDEDOR

#### CAPITULO I

##### APOYO PÚBLICO AL EMPRENDEDOR

**ARTÍCULO 4. (DELEGACIÓN).** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la Entidad Pública Desconcentrada PRO – BOLIVIA, o cualquier otra entidad bajo su tuición que se encuentre habilitada para realizar transferencias público – privadas, reglamentará las siguientes atribuciones adicionales relativas a los Emprendimientos Emergentes, considerándolos como unidades productivas fundamentales para la transformación tecnológica del país:

- a) Apoyar financieramente a los Emprendimientos Emergentes a través de transferencias de recursos no reembolsables en dinero o especie, como transferencias público – privadas, capital semilla, capital de riesgo y fondos concursables tanto en programas de incubación como de aceleración.
- b) Administrar y ejecutar los recursos de programas y proyectos, provenientes de fuentes de financiamiento interna y externa en su ámbito de competencia.
- c) Crear programas de formación, acompañamiento, colaboración, redes de contactos, cotrabajo y visibilidad a los emprendimientos emergentes.
- d) Articular a los actores públicos y privados del ecosistema de emprendimiento e innovación mediante programas, proyectos, acciones, patrocinio, encuentros, alianzas, convocatorias y otras intervenciones.
- e) Desarrollar acciones de sensibilización y difusión en las áreas de cultura de innovación, emprendimiento emergente, aplicaciones de tecnologías disruptivas, inversión.
- f) Generar información del ecosistema de emprendimiento e innovación a partir de registros administrativos y monitoreo de las transacciones que se genere.
- g) Promover en coordinación con las Autoridades de Fiscalización y otras Entidades Regulatorias el establecimiento de areneros regulatorios para la innovación.

**ARTÍCULO 5. (TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS Y MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO).** Se autoriza a PRO-BOLIVIA , o a cualquier otra Entidad que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural designe, a realizar transferencias



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

público-privadas destinadas a financiar las actividades y operaciones de los Emprendimientos Emergentes conforme con un reglamento de transferencias que apruebe para tal efecto mediante Resolución Ministerial, así como brindar apoyo a través de créditos sin intereses, créditos no- concesionales, aportes no reembolsables, aportes de capital y otros.

**ARTÍCULO 6. (LINEAMIENTOS).** La Resolución Ministerial reglamentaria deberá priorizar la implementación de programas de financiamiento para Emprendimientos Emergentes que:

- a) Incluyan entre sus fundadoras, al menos a un 50% de mujeres, ó incluyan como directora de tecnología a una mujer.
- b) Incluyan o promuevan en su modelo de negocios, la sustitución de importaciones.
- c) Incluyan el 100% de fundadores jóvenes en la edad definida en la Ley de la Juventud.
- d) Sean considerados como emprendimientos emergentes de triple impacto.
- e) Sean considerados como emprendimientos emergentes rurales o de impacto rural.
- f) Promuevan o contribuyan con la transformación digital del Estado.

## **CAPITULO II**

### **FINANCIAMIENTO E INVERSIONES PRIVADAS**

**ARTÍCULO 7. (INVERSIONISTAS).** Los inversionistas privados que canalicen sus aportes a través de Fondos de Capital de Riesgo o destinen capital propio para financiar Emprendimientos Emergentes gozarán de todas las protecciones señaladas en la Ley N° 516 de 4 de abril de 2014 "Promoción de Inversiones". A los efectos de esta norma, las inversiones en Emprendimientos Emergentes serán consideradas como inversiones preferentes.

## **TÍTULO III**

### **MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SERVICIOS DIGITALES DEL ESTADO Y GOVTECH**

**ARTÍCULO 8. (TRÁMITES DIGITALES POR DEFECTO).** Todas las entidades públicas que presten servicios públicos tales como registros, autorizaciones, permisos, pagos y otros que requieran los emprendimientos emergentes para iniciar o desarrollar actividades serán realizados en su totalidad mediante mecanismos digitales y ciudadanía digital.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Las entidades públicas priorizarán la adopción e implementación de las herramientas de gobierno electrónico, los lineamientos y estándares vigentes, adhiriéndose a la plataforma de interoperabilidad del Estado.

Los emprendedores emergentes presentarán los requisitos exigidos en formato digital y por ninguna razón el Estado exigirá algún requisito que ya haya sido presentado a otra entidad pública.

Tendrán plena validez los actos administrativos suscritos digitalmente a través de Ciudadanía Digital y que hayan sido remitidos a las entidades públicas a través de medios electrónicos o sitios web, mismos que producirán los mismos efectos que si se hubieran llevado a cabo en soporte físico.

**ARTÍCULO 9. (IMPULSO A LOS EMPRENDIMIENTOS QUE CONTRIBUYEN A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO - GOVTECH).**

- a) Las entidades públicas facilitarán el acceso a la información y datos abiertos, excepto en casos justificados de reserva conforme a normativa vigente, creando oportunidades para el uso inteligente de los datos y el surgimiento de Emprendimientos Emergentes.
- b) La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC implementará un laboratorio de software para la innovación de aplicaciones en tecnologías y metodologías digitales para los servicios públicos
- c) El laboratorio conformará una red de innovadores y colaboradores de servicio público, quienes podrán compartir sus conocimientos técnicos en el servicio social comunitario, descolonizador y despatriarcalizador y fomentar los emprendimientos emergentes en Govtech.
- d) El Estado reconocerá y priorizará la contratación de servicios y productos de los emprendimientos emergentes en el marco de la política de compras públicas vigente.

**CAPÍTULO II**

**BENEFICIOS DEFINIDOS EN NORMA CONEXA**

**ARTÍCULO 10. (MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS).** Los Emprendimientos Emergentes gozarán de todas las protecciones y beneficios definidos en la normativa boliviana para las micro y pequeñas empresas definidas conforme a la Ley 947 de “Micro y Pequeñas Empresas”.

**ARTÍCULO 11. (VIGENCIA DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LOS JÓVENES EMPRENDEDORES).** Los Emprendimientos Emergentes gozarán de todos los beneficios para emprendedores jóvenes conforme a la Ley 342 de 5 de febrero de 2013 de la “Juventud” y su normativa asociada.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**CAPITULO III**

**TRATAMIENTO DIFERENCIADO Y DISCRIMINACIÓN POSITIVA**

**ARTÍCULO 12. (GRATUIDAD DEL DOMINIO “.BO”).** El Estado, a través de La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, en el marco de sus atribuciones conforme con la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 de “Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación”, otorgará de forma gratuita el registro del dominio “.bo” de primer nivel, como un beneficio para los Emprendimientos Emergentes, garantizando un periodo de gratuidad de al menos tres (3) años.

**ARTÍCULO 13. (GRATUIDAD DE LA FIRMA DIGITAL).** La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, prestará el servicio de certificación de Firma Digital para los Emprendimientos Emergentes, conforme a la normativa aplicable, beneficiándolos con un periodo de gratuidad de al menos (3) años.

**CAPÍTULO IV**

**PROMOCIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**ARTÍCULO 14. (FONDOS CONCURSABLES PARA LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN).** PRO – BOLIVIA, o cualquier Entidad designada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural podrá financiar programas educativos y de capacitación a Instituciones de Educación Superior que promuevan Emprendimientos Emergentes mediante unidades especializadas, a través de Fondos Concursables conforme con un reglamento que la entidad diseñe y apruebe para tal efecto.

**ARTÍCULO 15. (ROL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR).** I. Todas las Entidades Públicas podrán trabajar articuladamente con las Instituciones de Educación Superior en la generación de programas que permitan solucionar retos de innovación colaborativa para todos los sectores económicos y sociales.

II. Los estudiantes de instituciones de educación superior que hayan sido seleccionados para producir una solución a un reto de innovación colaborativa pública o privada, tendrán derecho al reconocimiento de sus derechos morales sobre la investigación realizada y un certificado de la entidad beneficiaria de la solución y/o de su institución que acredite su experiencia para fines laborales.

**CAPÍTULO V**

**INCENTIVOS REGULATORIOS PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 16. (NO-OBJECCIÓN PARA INNOVACIONES TECNOLÓGICAS).** I. Los Emprendimientos Emergentes que incorporen innovación tecnológica en bienes o servicios dentro de sectores económicos regulados por cualquier Autoridad de Fiscalización y Control Social, Agencia, Servicio o Unidad, podrán solicitar la No-Objeción de dicha repartición pública para implementar su innovación, acompañando los correspondientes justificativos técnicos, mientras se ajustan las regulaciones a la realidad económica emergente en un espacio controlado o arenero regulatorio.

II. Cada repartición pública facultada por ley a emitir regulaciones sobre una realidad económica deberá reglamentar la forma y condiciones de obtención de la No-Objeción para los Emprendimientos Emergentes, garantizando como mínimo:

- a) Que la respuesta a la solicitud de No-Objeción sea emitida en un término máximo de veinte (20) días hábiles administrativos.
- b) Que la respuesta a la solicitud se emita bajo la forma de un acto administrativo definitivo, impugnabile conforme a todos los mecanismos habilitados por ley, incluyendo los casos de silencio administrativo previstos en la normativa.
- c) Que el único requisito para acreditar la condición de Emprendimiento Emergente del solicitante sea la Matrícula de Comercio evidenciando el término de tiempo desde su constitución para efectos de la presente ley.
- d) Que los justificativos técnicos sean analizados bajo principios de flexibilidad, eficiencia, desburocratización y calidad de la innovación tecnológica.

III. Todo pronunciamiento de No Objeción emitido por una repartición pública tendrá los siguientes efectos:

- a) Suspenderá la aplicación de cualquier regulación específica de carácter administrativo sobre las actividades solicitadas por el Emprendimiento Emergente solicitante por el término de tres (3) años a partir de su emisión, siempre y cuando el Emprendimiento Emergente cumpla mínimamente con:
  - i. El envío de reportes periódicos sobre el comportamiento del mercado en el que desarrolla sus operaciones.
  - ii. El cumplimiento de cualquier requerimiento que investigue sobre legitimación de ganancias ilícitas o lavado de activos.
  - iii. La obtención del consentimiento informado, por escrito o por vía electrónica, de sus consumidores sobre los riesgos de participar en la actividad desarrollada.
- b) Eliminará la aplicación de sanciones por cualquier infracción o incumplimiento de regulaciones suspendidas conforme al inciso precedente.

IV. Las reparticiones públicas rechazarán las solicitudes de no objeción para soluciones tecnológicas que representen riesgos injustificados y atentatorios contra la salud pública; seguridad nacional; seguridad y soberanía alimentaria; integridad del sistema





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA.** En un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con PRO-BOLIVIA, desarrollará el Reglamento de Transferencias Público Privadas destinadas a Emprendimientos Emergentes.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Sen. Adónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Julio Diego Romaña Galindo  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**